

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al día sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Oviedo y la estacion de aquel ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta entre la Administracion de Correos á la estacion del ferro-carril de Oviedo la correspondencia y periódicos que lo fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados que vayan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Oviedo, á quien tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 40 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y á llevarla desde el cochero ó caballo al wagon-correo y vice versa.

5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio; pero siempre que monten en este en los puntos extremos de parada, y sin que en ningún caso se altere el itinerario de marcha, ni las horas de partida y llegada del correo.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 17 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje ó á caballo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administracion principal de Correos á la estacion del ferro-carril de Oviedo y vice versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas, por Rubia y Grado.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo or. su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para colocar la correspondencia.

2.º La distancia de 43 y medio kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 40 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cubrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la subalterna de Rentas de Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Salas, por Rubia y Grado, y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Secada y Villaviciosa, en la provincia de Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Secada á Villaviciosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio lo prestase en carruaje, deberá tener este sitio ó almacen aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cubrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de La Secada y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de La Secada ó Villaviciosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Salas, por Rubia y Grado, y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

do para su formalización en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 27 de Enero de 1860, tan pronto como se recibiera la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación específica por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Sécada á Villavieja y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apelación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superintendencia, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiendo que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Se sacan segunda vez á la venta por subasta las bancanetas, gradillas, perchas, sillas, faroles, chácines y otros varios efectos de los que hacían parte del mobiliario de la antigua Plaza de Toros, cuya relación obra en la Secretaría y Sección de Beneficencia.

Se admiten proposiciones y pliegos para el conjunto ó para cada grupo de dichos efectos hasta el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, advirtiéndose que si no fueren admitidas por la Comisión, ó no se hubieren presentado, se abrirá licitación pública por puja á la llave, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 297, que además se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar en el citado día 14 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Setiembre de 1874.

Núm.	Nombre	Destino
140	Agustín Soto.	Santander.
141	Antonio Cortés.	Talavera de la Reina.
142	Azapato Perez.	Villavieja Don Santiago.
143	Agapito Duque.	Manzanillo.
144	Antonio Carrete.	Camillejas.
145	Donito Perez.	Yepeas.
146	Bonifacia Bornejo.	Pueblo de la Concepcion.
147	Benigno Capote.	Sevilla.
148	Federico Marini.	Tobarrá.
149	Francisco Martin.	Valencia.
150	Francisco Portales.	Ciudad Real.
151	Francisco Montero.	Guadalejara.
152	Gerardo Almansa.	Colmenarejo.
153	Ignacio Manzaneros.	Aranjuez.
154	Josefa Gallor.	Santander.
155	Joaquin Ariza.	Carabanchel.
156	Juana Peralta.	Idem.
157	Julio Baile.	Espinar.
158	Lueña Castro.	San Cosme de Gonda.
159	Luis Nieva.	Habana.
160	Manuel Herrera.	Carabanchel.
161	Maximino Jarque.	Idem.
162	Manuel Mellado.	Puerto Ovejuna.
163	Patricio Moreno.	Zaragoza.
164	Pilar Gonzalez.	Salamanca.
165	Ramon Casanova.	Bilbao.
166	Salvador Labadía.	Toledo.
167	Victor Hernandez.	Ataquines.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil de esta provincia y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación de los hechos punibles llevados á cabo por el titulado sargento carlista Juan Sanchez Ros y los demás individuos que componen su partida, dependiente de la capitaneada por Roche, por su entrada en el pueblo de Abergibre, de esta provincia, el día 4 del actual, usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al titulado sargento Juan Sanchez Ros y demás individuos de su partida, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en dicho plazo se les seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 30 de Agosto de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Badajoz.

D. Valentín Ortega y Torralba, Teniente del escuadrón del undécimo tercio de la Guardia civil y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al titulado Alférez carlista D. Gervasio Fuentes é individuos que le acompañan para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelión armada y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y extrajido raciones, señalándoles las prisiones militares de San Agustín de esta plaza para que efectúen su presentación, y marcándoles el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, advirtiéndoles que si no comparecen en el término publicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y solicito la captura de los referidos, remitiéndolos en tal caso á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Badajoz á 29 de Agosto de 1874.—Valentín Ortega y Torralba.—Por su mandado, José Guillen Lopez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 11 de Julio de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Existencia en efectivo.		6.713.335'07
Idem en billetes del Banco.	9.354.923'65	
Idem en bonos del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.	528.800	
		3.944.423'65
Vencimientos hasta tres meses.	8.215.673'45	10.627.590'32
Idem de tres á seis meses.	2.068.632'41	
		10.889.297'86
A más tiempo.		
Obligaciones del Tesoro.	9.348.926	
Préstamos con escritura.	1.841.868'67	
Otras obligaciones.	543.813'04	
		11.736.407'71
Garantías de la Hacienda: Pagados de alcabalas y bienes del Estado &c.	1.895.227'98	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.	2.938.613'87	
		23.949.549'32
Obligaciones pendientes de cobro.		187.489'33
Con varias firmas.		63.244'36
Con garantía de acciones.		
		232.738'90
Deudores y acreedores varios.		463.305'80
Capitanía general.		340.494'25
Intendencia de Hacienda pública.		439.212'06
Matanzas.	400.000	
Cienfuegos.	400.000	
Por capital.		
Cárdenas.	400.000	
Santiago de Cuba.	400.000	
Segun la Grande.	400.000	
		500.000
Sucursales.		32.613
Por billetes emitidos.		
Matanzas.	79.790	
Cienfuegos.	3.223	
		424.969'52
Por recaudación de contribuciones.		
Por varios conceptos.		1.935.530'74
		2.943.405'23
Comisionados.		499.359'10
Recibos de contribuciones.		
1868 á 1869.	211.296'79	
1869 á 1870.	68.123'63	
		279.420'40
Recaudadores.		
1868 á 1869.	996.244'04	
1869 á 1870.	232.633'87	
		1.281.878'91
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.		60.000'000
Créditos hipotecarios.		1.824.446'75
Acciones adjudicadas.		28.843'85
Propiedades.		
Finca.	125.634'12	
Moviliario.	8.746'97	
		134.378'09
Gastos de todas clases.		
De instalación.	25.094'44	
Generales.	2.995'10	
		31.079'94
		104.820.830'95
PASIVO.		
Capital.		8.000.000
Fondo de reserva.		500.000
Billetes emitidos.		
Por cuenta del Banco.	45.708.720'90	
Por emisión extraordinaria de guerra.	60.000.000	
		105.708.720'90
Cuentas corrientes.		11.786.702'07
Depósitos sin interés.		931.236'10
Dividendos.		
Atrasados.	83.644'28	
Corrientes: 30.	960.000	
		1.048.644'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.		
1868 á 1869.	996.269'98	
1869 á 1870.	479.314'64	
		1.475.584'62
Idem id. Cuenta de garantías.		1.438.722'43
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.		693.204'84
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.		44.538'80
Hacienda pública: Cuenta de oro.		44.538'84
Operaciones de oro: Cuenta con la Hacienda.		110.178'44
Correajes debidos.		608'90
Corresponsales.		2.820.938'52
Intereses por cobrar.		249.747'80
Idem por liquidar.		30.436'34
Recaudación de contribuciones.		25.448'82
Ganancias y pérdidas.		44.381'24
		104.820.830'96

Habana 11 de Julio de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º.—El Director, J. A. Fieser.